

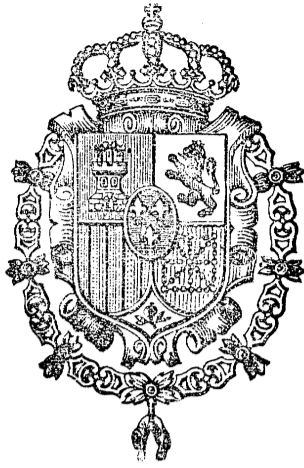
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 80
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de primera instancia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1895 se presentó en el referido Juzgado demanda á juicio civil ordinario de mayor cuantía á nombre de D. Antonio Sempan y Pol contra el Ayuntamiento de Gerona, con la súplica de que se declarase: primero, que el demandante, como dueño único de las aguas potables que abastecen á dicha ciudad, tiene perfecto derecho á practicar cuantas obras considere necesarias para la conducción y distribución de las mismas por las calles y plazas de la población y sus afueras, sin otro requisito previo que dar aviso de la obra al Ayuntamiento; segundo, que las calles, plazas y afueras aludidas se hallan sujetas á la servidumbre de acueducto por ocupación del subsuelo á favor del actor; tercero, revocar, y en su consecuencia dejar sin valor ni efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento demadado en 14 de Octubre anterior; cuarto, condenar á la misma Corporación municipal á que en lo sucesivo se abstenga de poner obstáculo al ejercicio de tales derechos del demandante, indemnizándole los perjuicios causados ó que en adelante por este motivo se le irroguen, con las costas:

En justificación de las pretensiones relacionadas, además de los fundamentos legales pertinentes, se aducen los hechos siguientes:

Que el Alcalde de Gerona concedió en 16 de Julio de 1869 al entonces representante de la Empresa de aguas indicada permiso para hacer zanjas en el interior de la población, con el fin de establecer las cañerías necesarias para la conducción de aquéllas, con la única condición de reponer el pavimento ó empedrado de las calles y plazas al ser y estado que tuvieran, y la de ponerse de acuerdo con la Empresa del gas:

Que por decreto de aquel Gobierno de provincia de 29 de Septiembre del propio año 1869 se declararon de utilidad pública las obras de conducción de dichas aguas con todas sus consecuencias, y que por virtud de tal declaración y permiso se practicaron las obras necesarias para la traída de las mismas y se abrieron las convenientes zanjas en las calles y plazas de la ciudad para colocar las tuberías de distribución á los vecinos, sin que por parte del Ayuntamiento se pusiera obstáculo alguno, sino antes bien mereciendo sus plácemes por la mejora ocasionada la Empresa que viene posteriormente usando de aquéllas autorizaciones sin otra limitación que la acordada en 1873 para que se abstuviera de hacer excavaciones en la vía pública sin previo conocimiento de la Comisión municipal de obras ó de su Presidente:

Que según las escrituras públicas á que la demanda hace referencia, y que se acompañan, como igualmente los documentos oficiales á que alude, el actor es en

la actualidad único dueño de las aguas de que se trata:

Que deseando el Ayuntamiento disponer de dichas aguas para casos de incendio, riego de las Ramblas en el verano, de los retretes públicos, se verificó un contrato entre el Ayuntamiento y la representación del demandante, en el que se consigna que los dueños cedían á perpetuidad y sin retribución alguna el agua necesaria para los indicados objetos en la proporción y condiciones reglamentadas en la mencionada escritura de contrato; una, la de que el Ayuntamiento, para corresponder al desprendimiento de que queda hecho mérito, hacía formal renuncia de gravar con impuesto alguno de carácter municipal la servidumbre por ocupación de subsuelo con las cañerías de canalización de las aguas; otra, en que el Ayuntamiento reconocía que los propietarios de las aguas no tienen la obligación de conceder su uso á la Municipalidad sin retribución ó compensación alguna, y que el servicio concedido para casos de incendio en el centro y los tres servicios nuevos que se concedían en aquel contrato eran actos de buena voluntad á favor del Municipio y población en general; también se estableció que sin limitación alguna se pudieran practicar en las calles, plazas y afueras de la capital las obras necesarias para la conducción y distribución de las mismas aguas, sin mas obligación que la de dar el oportuno aviso de la obra y dejar la vía pública en el estado que tuviera antes de ella; que para cumplir la anterior condición se ha venido utilizando por la Dirección de las aguas un libro talonario, en cuyas hojas impresas consta que dicha Dirección da aviso á la Alcaldía de la necesidad de realizar una obra, la cual hoja, debidamente firmada, se ha remitido á la oficina del Arquitecto municipal cuantas veces ha sido preciso ejecutar alguna reparación en las tuberías que ocupan el subsuelo de las calles, sin que ninguno de los distintos Ayuntamientos que vinieron sucediéndose se haya opuesto á reiterada forma de aviso, hasta que dicha Corporación, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1891, acordó que se ordenara á la referida Empresa de aguas que se abstuviera en lo sucesivo de practicar las obras de reparación de las cañerías sin obtener previamente el oportuno permiso de la Alcaldía; acuerdo que fué modificado por otro de 6 de Octubre siguiente en el sentido de limitar al simple aviso anticipado de las obras y obligaciones que se imponían á la Empresa, sin perjuicio de sujetarla á inspección facultativa en cuanto á la colocación del empedrado:

Que habiendo cumplido la Empresa las obligaciones impuestas por el contrato mencionado de 26 de Febrero de 1890, é instituido el actor por heredero de su esposa, que falleció en Septiembre de 1895, quedando el mismo por tanto único dueño de la concesión de que se trata, consideró conveniente cambiar la tubería de conducción de las aguas en algunas calles, y al pasar el aviso de costumbre para verificarlo, según queda relacionado, negóse á recibirlo el Arquitecto municipal, ea el supuesto de que debía solicitarse el permiso del Ayuntamiento, al que acudió la representación del demandante, participándole qué obras se proponía ejecutar, dando comienzo á los trabajos el 8 de Octubre de 1895:

Que el mismo día se recibió oficio de la Alcaldía mandando suspender los trabajos, fundándose en que se practicaban sin haber obtenido el permiso previo, y ordenado reponer la vía pública al estado que tenía, interponiéndose recurso de alzada contra esta disposición ante el Gobierno de provincia:

Que esto no obstante acudió la Dirección de la Empresa al Ayuntamiento por medio de escrito, expresando las razones que le asistían para obrar del modo que lo había hecho, sin que respecto de este escrito se le haya comunicado resolución ninguna:

Que el Ayuntamiento, en sesión del 14 del mismo Octubre, sin tener en cuenta que nadie había solicitado permiso ni de la Alcaldía ni de la Corporación municipal para ejecutar las indicadas obras mandadas suspender, acordó autorizarlas imponiendo entre otras condiciones la de tener que colocar la tubería en sitio distinto al que ocupa actualmente, y la de realizar las obras en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la auto ización:

Que siendo tal resolución contraria á lo estipulado en el contrato de que queda hecho mérito de 1890, é irrogando la suspensión de las obras perjuicios de consideración á la Empresa, se dedujo alzada ante el Gobierno civil, solicitándose la suspensión del acuerdo, petición que fué denegada, y que al pretender el Ayuntamiento utilizar en lo favorable el referido contrato de 26 de Febrero de 1890 y no en lo que le perjudica, se propone despojar al demandante de los derechos que el mismo le reconoció.

Que admitida la demanda y conferido traslado de ella al Ayuntamiento, éste se personó en los autos para contestarla; pero antes de hacerlo, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancia de la Corporación demandada, requirió de inhibición al Juzgado, al gando que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente y 76 de la de aguas, es de la competencia de los Ayuntamientos el autorizar é imponer condiciones para verificar obras en la vía pública, y si el acuerdo del Ayuntamiento que motiva la demanda contrarió, como se supone, providencias dictadas por la Administración en materia de aguas, corresponde á la jurisdicción contencioso administrativa el conocer de los recursos que contra las mismas se entablen, de conformidad á lo dispuesto en el caso 3.º de la precitada ley de Aguas; que fundando su derecho el demandante en el convenio celebrado con el Ayuntamiento en 26 de Febrero de 1890, que tiene el carácter de administrativo por referirse á un servicio público, y hallándose decidido en varias disposiciones, entre ellas en los Reales decretos de 20 de Marzo y 27 de Diciembre de 1887 y 12 de Octubre de 1888, que en las cuestiones relativas á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos de esta naturaleza que celebran los Ayuntamientos, sólo procede la vía contenciosa, no puede entender la jurisdicción ordinaria de la cuestión de que se trata, y que corresponde sólo á los Gobernadores, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, promover competencias á los Tribunales cuando invaden atribuciones de la Administración.

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, fundándose: en que la demanda intentada tiene por objeto la declaración de validez ó fuerza legal del contrato de 26 de Febrero de 1890, celebrado entre la Empresa de Aguas y el Ayuntamiento, y la cuestión queda reducida á resolver si el mismo es un verdadero contrato, y, en caso afirmativo, si tiene carácter administrativo ó civil; en que se trata de un contrato privado civil, puesto que en él se crean verdaderas obligaciones para ambas partes, no refiriéndose á servicio público alguno, sino á una obligación particular de parte de la Empresa de sumi-

nistrar el agua para los casos que menciona; en que las cuestiones que la demanda plantea no se refieren á la constitución de la servidumbre de acueductos, de cuyo derecho goza el demandante, sino de llevar á cumplimiento el ejercicio de los derechos que en el mismo se convinieron y de los daños y perjuicios irrogados con las limitaciones impuestas por la Corporación municipal demandada en su acuerdo de 14 de Octubre del año 1895; en que la facultad de que venía gozando el actor, relativa á la práctica de las obras necesarias para el ejercicio de la servidumbre de acueductos constituidos á su favor, no deriva de una concesión administrativa, sino de un convenio hecho con el Ayuntamiento, como persona jurídica de carácter civil, y, por tanto, sólo á los Tribunales compete hacer declaraciones sobre el alcance y validez del mismo; en que si bien corresponde á la jurisdicción contenciosa administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas cuando por ellas se lastiman derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración, no tiene tal competencia cuando emanan de un título civil; en que el Ayuntamiento, al otorgar el referido contrato, obró como persona jurídica ejercitando derechos civiles, y no como Corporación administrativa; tanto es así, que á tenor de la ley vigente de Aguas, no es de su incumbencia hacer concesiones en esta materia, sino que sus atribuciones quedan reducidas á lo establecido en el art. 171 de la expresada ley, y en que los Gobernadores, al reclamar el conocimiento del asunto, deben citar las disposiciones en que se funden, no quedando cumplido este requisito con la cita de una decisión de competencia aducida como texto legal que les atribuya el conocimiento, pues tales decisiones, al resolver el caso particular y concreto, únicamente aclaran ó explican el sentido de las prescripciones que aplican, y no pueden, por tanto, invocarse, sino como la verdadera inteligencia de la ley, después de exponer su texto, y en que tratándose de la interpretación y cumplimiento de contratos civiles, es de exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios lo mismo que el conocimiento de las cuestiones relativas á los perjuicios por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente en sus números 2.º y 3.º, con arreglo á los que es de exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relación con el empedrado, alumbrado, alcantarillado y surtido de aguas:

Visto el art. 77 de igual ley, según el que, es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados: primero, la conservación y arreglo de la vía pública:

Visto el art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894, que determina continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial ó municipal, para obras y servicios públicos de toda especie:

Visto el art. 253 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, que establece que compete á la jurisdicción contencioso administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas; segundo, cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración; cuarto, en las cuestiones que se susciten sobre resarcimiento de daños y perjuicios á consecuencia de las limitaciones y gravámenes de que habla el párrafo anterior, ó sean los impuestos en los casos previstos por esta ley:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto ha surgido con motivo de la demanda interpuesta por D. Antonio Sempan y Pol, en concepto de dueño de los derechos de la Empresa que surte de aguas potables á Gerona, contra el Ayuntamiento de la misma ciudad, con el propósito de que quede sin valor ni efecto alguno un acuerdo adoptado por la Corporación municipal demandada, que tiende á limitar la facultad de que viene usando la Empresa de hacer obras en la vía pública para su servicio, reconocida en un contrato celebrado con aquel Ayuntamiento, aparte de los derechos que le corresponden por la servidumbre legal de acueducto para la conducción y distribución de las aguas á los vecinos por las calles, plazas y afueras de la población:

2.º Que las disposiciones adoptadas por el Ayuntamiento é impugnadas ante los Tribunales del fuero común, se refieren á un asunto de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, como consecuencia de la obligación que la ley les impone de arreglar y conservar la vía pública y disponer cuanto tenga relación con el empedrado, alcantarillado y surtido de aguas á las poblaciones:

3.º Que los derechos que el demandante invoca, que supone lastimados, dimanen de una concesión administrativa declarada de utilidad pública, y por lo mismo á la Administración corresponde, con arreglo al artículo 253 de la ley de Aguas vigente, conocer primero en vía gubernativa y después en la contenciosa administrativa, si á ello hubiere lugar, de los recursos que se deduzcan contra las providencias que con tal motivo dicte la misma Administración:

4.º Que á mayor abundamiento, el contrato en que el actor funda su demanda, tanto por la prestación de los servicios á que se refiere, cuanto por la entidad ó Corporación que en él interviene, es de carácter administrativo, y, por tanto, las cuestiones relativas á su inteligencia y cumplimiento están atribuidas al conocimiento de la Administración por el art. 5.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Antonio Lloréns y Gascó, vecino de Castellón de la Plana, pidiendo autorización para hacer los estudios de Ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la provincia de Cádiz:

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes y lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición primera, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Antonio Lloréns y Gascó para que, previos los estudios y trabajos necesarios, formule un proyecto de Ordenación de los montes incluidos en el Catálogo de exceptuados de la provincia de Cádiz con los números 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 61, denominados Beatas ó Zumajo, Cucarrete, Dehesa de las Presillas, Dehesa del Palancar, Falda del Rubio, Garlitos ó Chorro del Morro, Hoyo de Don Pedro, Mogeja del Conejo, Tajos del Administrador y La Teja ó Rooviejo, y de los dos titulados Cuevas del Hospital y Mogeja Lengua, adicionados al mencionado Catálogo; montes todos pertenecientes á la villa de Los Barrios. El proyecto de Ordenación y su copia correspondiente deberán ser presentados en el Ministerio de Fomento en el término improrrogable de dos años, contados desde el día en que los referidos montes queden libres de los aprovechamientos contratados en ellos por varios años, bien sea por la caducidad natural de los mismos, por rescisión de los contratos ó por declararse la nulidad de las correspondientes subastas, Transcurrido este plazo de dos años sin que el concesionario hubiese presentado el proyecto de Ordenación y la copia autorizada del mismo, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiere depositado.

2.º El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cádiz hará desde luego entrega al peticionario ó á quien en el acto le represente, de los montes referidos, recorriendo el perímetro general que los comprende y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes. Una vez entregados los montes al concesionario, podrá verificar en ellos toda clase de estudios, excepto aquéllos que se refieran directamente al cálculo de la posibilidad, que habrá de sujetarse á lo que para ella resulte del estado

en que los montes queden al terminar los contratos hoy existentes.

3.º El proyecto de Ordenación no contendrá plan general alguno para el aprovechamiento del suelo arbóreo actual de los montes á que haga referencia, limitándose en este punto al trazado de la división de dichos montes en secciones, cuarteles de corta y tramos, aplicables al plan general del futuro suelo, que ha de crearse con arreglo al de cultivos, parte integrante del proyecto de Ordenación. Para la debida inteligencia de esta división se habrán de poner de manifiesto en el plano especial sobre que aquéllas se proyecten, las formas del terreno, por medio de curvas de nivel descritas de 10 en 10 metros de altitud.

4.º Por lo que al aprovechamiento de corcho se refiere, el proyecto de Ordenación lo regularizará extendiéndose para ello á tantos turnos cuantos sean necesarios, hasta que, mediante reducciones y prolongaciones hechas parcial y oportunamente al turno normal que se adopte, se logre la mayor igualdad en la producción anual de este artículo. Para todos los demás productos de estos montes, el estudio de su aprovechamiento debe ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de la materia en la parte primera de las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890.

5.º Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del peticionario, pondrá éste á disposición de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará estos datos siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

6.º La aprobación del proyecto de Ordenación, formado con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones anteriores, se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros Ordenadores del Estado, esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

7.º Aprobado que sea el proyecto, se sacarán de una vez á pública subasta todos los productos correspondientes al tiempo que comprendan los dos primeros turnos que se fijarán para el aprovechamiento del corcho, y que en conjunto no excederán de veinte años. Los precios que regirán en esta subasta serán: para el aprovechamiento de leñas, montanera y pastos, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubiesen obtenido esos productos en el quinquenio inmediatamente anterior á la fecha de la autorización de los estudios, y para el corcho el de 10 pesetas el quintal métrico, pesado á los veinte días de hallarse expuesto á la intemperie después de su extracción.

8.º En cada uno de los años que comprenda el turno primero del proyecto de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar el proyecto. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante dicho primer turno á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo, á lo que disponga el Ministerio de Fomento en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto, practicada al terminar el primer turno.

9.º Ninguna persona distinta del peticionario ó quien le represente podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste del proyecto de Ordenación. Este coste se determinará por lo que proponga el Ingeniero de Montes nombrado al efecto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero, de acuerdo con los dos expresados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercer Ingeniero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de quien se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante.

10. A los treinta días de haberse aceptado por el peticionario la autorización para el estudio de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 7.026 pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas; y al presentar en el Ministerio de Fomento el proyecto de Ordenación á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantidad equivalente al 1 por 100 de los productos que se hayan de utilizar durante los dos primeros turnos que en los proyectos se fijan para el aprovechamiento del corcho,

valorados dichos productos con arreglo á la condición 7.^a

11. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará en beneficio de la Administración.

12. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.^o de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquélla, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 9.^a por el que resulte rematante.

13. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de ser realizado.

14. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del vuelo arbóreo, dando cuenta circunstanciada de ello á la Sección 3.^a de la Junta Consultiva de Montes ó al Ingeniero que de ella dependa.

15. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final de primer turno, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á favor de la Administración y ceda en beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos de éste solicitaran su continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

16. Terminados los dos turnos á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el concesionario para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halla afecto.

17. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata y que se especificarán en el proyecto de Ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extienda la subasta; y

18. D. Antonio Lloréns y Gascó manifestará en término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de ese distrito forestal y demás efectos, y á fin de que por el mencionado funcionario se formulen y remitan á este Ministerio los presupuestos y Memorias preliminares de deslinde de los referidos montes para dar cumplimiento á cuanto se dispone en la condición segunda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 45—12 DE MARZO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Laponia Rusa.

Nombre de la luz inaugurada en punta Niemetski (Costa de Murmania).

(*Circulaire hydrographique, núm. 12. San Petersburgo, 1897.*)

Núm. 305, 1897.—La luz instalada en cabo Niemetski, de la isla Rybatchi (*Aviso núm. 224/1.583 de 1896*), está cerca de la entrada de la bahía Vaida, y por esta causa se llamará luz de *Vaidagoub (Vaidagubski)*.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.^a parte), pág. 318.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Habilitación del puerto de Pasages.

Núm. 306, 1897.—El Capitán del puerto de Pasages participa que desde el día 8 del actual mes de Marzo ha empezado de nuevo el movimiento de entrada y salida de buques en aquel puerto, con las siguientes precauciones:

Al avistar el vigía un buque que se dirija al puerto, iza una bandera roja en señal de peligro en la entrada. El buque deberá detener su marcha y no intentará entrar hasta que reciba al práctico, que necesariamente lo ha de hacer fuera de puntas. La salida de buques tampoco se verificará sin práctico á bordo. Esta orden subsiste hasta tanto que se haga desaparecer el obstáculo que obstruye en parte el canal de entrada del puerto.

Plano núm. 20 A de la sección II.

Francia.

Restablecimiento de la valiza de la Jamette, en el Raz de Barfleur.

(*Dirección des Phares et Balises. 25 Febrero 1897.*)

Núm. 307, 1897.—Se ha reemplazado la valiza de la Jamette, que se había inutilizado (*Aviso núm. 29/205 de 1897*). Está pintada de rojo y tiene un distintivo cónico, cuya cúspide está á 4.^m,25 sobre la pleamar.

Situación aproximada: 49° 41' 50" N. por 4° 56' 40" E.

Carta núm. 207 de la sección II.

Modificación en el alumbrado del faro de la isla de Sein.

(*Dirección des Phares et Balises. 23 Febrero 1897.*)

Núm. 308, 1897.—El 10 de Marzo de 1897 debe haberse inaugurado en el faro de la isla de Sein la luz *relámpago con destellos blancos en grupos de 4 cada 25 segundos* (*Aviso número 227/1.605 de 1896*).

Esta luz estará constituida por un aparato lenticular de 0.^m,92 de distancia focal con reflector, con un quemador de incandescencia por gas del alumbrado á alta presión. La duración de los destellos será de 0,1 segundo, la de los eclipses será de 3 segundos en el grupo y de 15,5 segundos entre dos grupos.

La potencia luminosa es de 30.000 Cárrels, y su alcance de 36 millas en tiempo ordinario.

La altura del foco luminoso será la misma que en el antiguo.

Se suprimirá el sector de luz roja que alumbraba en la dirección del Tévenec.

En la misma fecha se habrán apagado las dos luces provisionales, cuya inauguración se anunció en el *Aviso número 13/77 de 1897*.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 100.

Funcionamiento, de nuevo, del semáforo de punta L'Ervily.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 36/242. Paris, 1897.*)

Núm. 309, 1897.—Según participa el Prefecto marítimo del segundo Departamento, desde el 26 del pasado mes de Febrero funciona de nuevo el semáforo de L'Ervily, que se había cerrado por necesitar reparaciones (*Aviso núm. 188/1.339 de 1896*).

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 100.

Estacada en la rada de Cherburgo.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 39/262. Paris, 1897.*)

Núm. 310, 1897.—Según participa el Jefe de Estado Mayor del primer Departamento marítimo, el 1.^o de Marzo de 1897 se habrá fondeado una estacada de 100^m de longitud, al S, 70° E. del fuerte de Chavagnac. El peligro estará limitado por 4 boyas, cuya parte cónica estará pintada de verde. Entre el extremo W. de la estacada y la base del fuerte Chavagnac, quedará un canal de 80^m de ancho. La línea que une el fuerte del Homet con el extremo del rompeolas de Querqueville, pasará á 100^m por fuera de dicha estacada.

Carta num. 207 de la sección II.

Estados Unidos.

Luz provisional en el banco Plum Beach, á la entrada W. de la bahía de Narragansett.

(*Notice to Mariners, núm. 18. Light-House. Board. Washington, 1897.*)

Núm. 311, 1897.—El 1.^o de Febrero de 1897 se inauguró una luz provisional, *fija, roja*, en el basamento cilíndrico de un faro que se levanta en 5^m de agua en bajamar media, en el

cantil N. del banco Plum Beach, en la orilla W. del canal del paso W. de la bahía de Narragansett. La luz, elevada 6^m,7 sobre la pleamar media, alumbrá todo el horizonte. El fanal está colocado en una cártela, en el tope de un palo que corona el basamento. Este último tiene 10^m de diámetro, y está elevado 3^m sobre la pleamar media. Está cubierto con una techumbre y todo pintado de negro.

El faro está á 3 millas al S. 30° 30' W. del faro de la isla Conanient, á 2 millas al N. 0° 30' W. del faro de Dutch Island y á 3 millas escasas al S. 28° 30' E. del faro del puerto de Wickford.

Situación aproximada: 41° 31' 50" N. por 65° 12' W.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 146.

OCEANO INDICO

Isla de Ceilan.

Restos de buque al W. de Chilaw.

(*Notice to Mariners, núm. 81. London, 1897.*)

Núm. 312, 1897.—A unas 8 millas al W. de Chilaw se ha ido á pique un buque en 14^m de agua. Se ve el tope del palo trinquete, que está pintado de blanco.

Situación aproximada: 7° 34' N. por 85° 51' E.

Carta núm. 572 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Juan Cornejo Falcón, representante en Huelva de la Sociedad general de explosivos, con arreglo al art. 45 de la ley de Puertos, la autorización solicitada para establecer en la isla de Banda de Bauta, en la ría de Huelva, un depósito de dinamita y otro de explosivos, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Los depósitos se establecerán en los sitios marcados en el plano fechado en 30 de Mayo de 1896 que acompaña al proyecto presentado, y á distancia entre ambos de 800 metros, debiendo quedar el de cápsulas á 1.900 metros del muelle de Tarsi y á 1.800 del mismo muelle el de dinamita; estas distancias se contarán entre los centros de uno y otro edificio del muelle; cada uno de aquéllos ocupará la parte central de un cuadrado de 50 metros de lado el de dinamita y de 40 metros el de cápsulas, que son los espacios que se conceden y que deberá señalar en el terreno el concesionario por ocho grandes hitos, uno en cada ángulo, con tablillas en que se especifique clara y perceptiblemente el objeto á que se destina la concesión.

2.^a Esta se otorga con arreglo al art. 45 de la ley de Puertos, y á tenor de lo que dispone el art. 54, sin pública licitación, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las limitaciones que establece el artículo 50 de la misma ley, sin embargo de esto, en el caso de que éstas hubiesen de hacerse efectivas, se avisará de ello al concesionario, señalándole un plazo improrrogable para demoler los depósitos, lo que efectuará á su costa y sin derecho á indemnización alguna.

3.^a La construcción de los depósitos se ajustará en un todo al proyecto que ha servido de base, proyecto del cual se sacará copia á expensas de la Sociedad concesionaria, autorizándole el Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo Archivo se conservará para comprobar en todo tiempo si los edificios se mantienen en las condiciones de aislamiento que concurren en los del expresado proyecto, depositando como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de la provincia de Huelva, cuya fianza le será devuelta al concesionario, aprobada que sea por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

4.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general que actualmente rigen y de las que en lo sucesivo se dictaren sobre policía y régimen de establecimientos peligrosos; en ningún caso y por ningún concepto entorpecerá la acción fiscal de los Delegados de la Administración, que taxativamente se determinan en dichas disposiciones, y especialmente en la Real orden de 7 de Octubre de 1886.

5.^a Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden de concesión, deberá darse comienzo á las obras, las cuales quedarán terminadas en un plazo de cuatro meses, á contar desde la misma fecha de publicación en la GACETA.

6.^a Antes de comenzarse las obras serán replanteadas y á su terminación reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó quien le represente; de una y otra operación se levantará por triplicado acta con el plomo correspondiente, que inscribirán el Ingeniero que represente la Administración y el concesionario ó su representante, de cuyos ejemplares, uno se elevará á la Superioridad para su aprobación; obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario y se archivará el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

7.^a Los gastos de replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, la cual deberá ser ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y los de reconocimientos para su recepción final, serán sufragados por el concesionario, en las cuantías y forma que determinen las disposiciones que rijan sobre la materia.

8.^a Esta concesión caducará por incumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las cláusulas anteriores, procediéndose, en su caso, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Subsecretaría.

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad.....	Servicio.	Empleo..
1	Presidencia del Consejo de Ministros.—Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros..	Aspirante primero escribiente tercero.	1.250	Desierto.				
2	Instituto de segunda enseñanza de Cábra (Córdoba).....	Ministerio de Fomento.....	Conserje escribiente.....	1.000	Sargento segundo.....	Ramón Sánchez Beato Aranda.....	37	8	5
3	Audiencia de la Coruña.—Secretaría de Gobierno.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	Aspirante tercero.....	750	Desierto.				
4	Dirección general del Tesoro público.—Tesoraría de Hacienda.....	Ministerio de Hacienda.....	Aspirante segundo.....	1.000	Sargento segundo.....	Teodoro Gordillo Pino.....	33	12	7
5	Idem.—Idem de Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Desierto.				
6	Idem.—Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.				
7	Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar.....	Presidencia del Consejo de Ministros..	Ordenanza.....	1.000	Sargento segundo.....	Esteban Aranda Berges.....	44	9	5
8	Diputación provincial de Ciudad Real.—Imprenta del Hospicio provincial.....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	Escribiente cajista.....	990	Desierto.				
9	Audiencia territorial de Sevilla.....	Capitanía general de Sevilla y Granada	Alguacil de Sala.....	1.000	Idem.				
10	Diputación provincial de Castellón.—Secretaría.....	Capitanía general de Valencia.....	Escribiente.....	999	Idem.				
11	Junta de Instrucción pública de Murcia.—Secretaría.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.250	Sargento segundo.....	Agapito Cebrían Girón.....	34	8	5
12	Universidad Central.—Hospital Clínico.....	Ministerio de Fomento.....	Mozo de aso.....	625	Idem.....	Juan Alarcón Cardos.....	32	6	1
13	Academia de Medicina y Cirugía de Valencia.—Secretaría.....	Idem.....	Escribiente.....	625	Idem.....	Enrique Asorlín Pérez.....	37	10	3
14	Dirección general de Correos y Telegrafos.—Alegria (Alava).....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	350	Soldado.....	Ignacio Betolaza Ruiz.....	31	4	2
15	Idem.—Primera conducción de Fuente de Cantos á Puebla del Maestre (Badajoz).....	Idem.....	Peatón.....	500	Sargento segundo.....	Miguel Arjona Marqués.....	32	6	2
16	Idem.—Segunda conducción de Britiesca á Roñas y sus agregados (Burgos).....	Idem.....	Idem.....	637-50	Idem.....	Valentín Fernández Gil.....	44	4	2
17	Idem.—Cuevas de San Clemente á Retuerta (Burgos).....	Idem.....	Idem.....	550	Idem.....	Froilán Díez y Gonz lez.....	37	6	1
18	Idem.—Triollo á Valcobero (Palencia).....	Idem.....	Idem.....	590	Sargento primero.....	Valentín Izquierdo Sordina.....	47	6	1
19	Idem.—Villada á Moratinos (Palencia).....	Idem.....	Idem.....	500	Anulado después de su publicación.				
20	Idem.—Huesca á Muniesa (Teruel).....	Idem.....	Idem.....	612-50	Cabo primero.....	Juan Santos López.....	34	2	2
21	Idem.—Tronchón á Villaluengo (Teruel).....	Idem.....	Idem.....	675	Soldado.....	José Rodríguez Lorente.....	35	8	2
22	Idem.—Puebla de Sanabria á Ped alba y sus agregados (Zamora).....	Idem.....	Idem.....	564-50	Cabo primero.....	Domingo Ferrero Matín.....	48	4	2
23	Idem.—I vara á Puebla y sus agregados (Zamora).....	Idem.....	Idem.....	577-50	Idem.....	Fulgencio Rodríguez Collado.....	43	2	2
24	Idem.—Bujaraloz (Zaragoza).....	Idem.....	Cartero.....	500	Sargento segundo.....	Fuésquico García Beleret.....	44	5	2
25	Idem.—Segunda conducción de Beichite á Pienas (Zaragoza).....	Idem.....	Peatón.....	750	Cabo primero.....	José Gómez Cabo.....	32	2	2
26	Intendencia Militar de Cataluña.....	Ministerio de la Guerra.....	Ordenanza celador de segunda clase...	930	Sargento primero.....	Nicomedes Ruiz Villasante.....	46	12	7
27	Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de segunda clase (Murci).....	Ministerio de Hacienda.....	Administrador.....	Premio.....	Desierto.				
28	Intervención general de la Administración del Estado.—Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.....	Idem.....	Portero.....	750	Sargento segundo.....	Celedonio Pérez Vergara.....	35	5	3
29	Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros (Badajoz).....	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.....	Alguacil.....	480	Cabo primero.....	Antonio Torres Galindo.....	50	17	2
30	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Idem.....	Peón caminero.....	480	Soldado.....	Pantaleón Ruiz Romero.....	32	11	2
31	Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real).....	Idem.....	Sereno y encargado del alumbrado público	630	Sargento segundo.....	Pedro Sacristán Gómez.....	33	6	3
			blico.....	456-25	Soldado.....	Isidro Palomar Moreno.....	40	5	2
			Idem.....	456-25	Idem.....	Francisco Dios Pascual.....	34	4	2
32	Idem de Colmenar de Oreja (Madrid).....	Idem.....	Guarda local del monte Pinar.....	456-25	Cabo primero.....	Fernisco Maqueda Cobos.....	40	3	2
33	Idem de Pedraza (Segovia).....	Idem.....	Alcaide de la cárcel pública.....	182-50	Soldado.....	Pedro Sánchez Martín.....	37	2	2
34	Idem.....	Idem.....	Pregonero.....	5 céntimos por cada punto que ocupen los vestidos r-s, 5 por cada vaca que se abre en la feria, 1 por cada res de cría.....	Idem.....				
			Peón caminero.....	2 p. diarias.	Idem.....	Isidoro González Peña.....	34	2	2
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Francisco Almodovar Luque.....	32	4	2
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Nemesio Expósito Martín.....	32	3	2
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Marcos Bellido Chavero.....	33	3	2
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Emilio Marín Soriano.....	39	2	2
			Idem.....	2 p. diarias.	Idem.....	Antonio Jiménez Canelada.....	34	2	2

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
							Edad...	Servicio.	Empleo.	
36	Ayuntamiento de Borriol (Castellón)	Capitanía general de Valencia	Alguacil	375	Sargento segundo	Francisco Pastor Santamaría	35	6	3	
37	Diputación provincial de Cuenca.—Imprenta provincial	Idem.	Capista	547-50	Anulado después de su publicación					
38	Idem.—Casa de Beneficencia	Idem.	Celador	750	Sargento segundo	Vicente Barrio Minguito	33	6	3	
39	Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado	Idem.	Peón caminero	2 p. diarias	Idem.	Leandro Martínez Lefín	33	6	3	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Germán Navarro Martínez	35	2	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Gregorio Noales Fernández	33	2	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Jesús Díaz Arenas	30	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Gonzalo Palido V.lla.	38	2	»	
40	Juzgado de primera instancia de Montblach (Tarragona)	Idem.	Idem.	2 p. diarias	Idem.	Victoriano Rodríguez Damínguez	33	2	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Pascual Sánchez Moreno	32	2	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Celstino Montoya Cano	34	2	»	
41	Idem de primera instancia é instrucción de Solsona (Lérida)	Idem.	Alguacil	480	Cabo primero	Antonio Vallet Ariño	36	4	»	
42	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales	Idem.	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos	480	Idem.	Domingo Peña Sierra	34	2	»	
43	Idem.	Idem.	Peón caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Bot á la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot	672-36	Cabo	Pío Gil Miguel	32	6	»	
44	Idem.	Idem.	Peón caminero de la carretera de Vendrell á San Jaime de Domeng en los kilómetros 7 al 9, con residencia en Lloréns	672-36	Soldado	Manuel Rova Otero	31	4	»	
45	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado	Idem.	Peón caminero	2-25 p. diar.	Soldado	José Iglesias Montes	32	3	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Cabo primero	Vicente Guerrero Tardío	37	2	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Cabo segundo	Ruperto López Maroto	38	2	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Soldado	Nadal Cantó Martí	36	6	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Domingo Otero Queija	33	6	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Roque Martínez Castillejos	26	5	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Francisco López Martín	37	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	José Parguina López	34	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Vicente Fernández de la Cruz	33	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Alejandro Martínez Peco	38	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Juan Prats Riera	37	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Pablo Redondo Mora	37	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Mateo López Cordero	35	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	Manuel Sanabre Jover	37	4	»	
			Idem.	2-25 p. diar.	Idem.	José González González	29	4	»	
			46	Idem de Lérida.—Idem id.	Idem.	Idem.	2 p. diarias	Idem.	Manuel Nuñez Vega	34
Idem.	2 p. diarias	Idem.				Ramón López Añenza	31	4	»	
Idem.	2 p. diarias	Idem.				José López García	38	4	»	
Idem.	2 p. diarias	Idem.				Diego Aroca Talavera	26	4	»	
Idem.	2 p. diarias	Idem.				Francisco Jordá Martínez	37	4	»	
Idem.	2 p. diarias	Idem.				José Martín Maso	37	4	»	
Idem.	2 p. diarias	Idem.				José Menéndez Fernández	38	4	»	
Idem.	2 p. diarias	Idem.								
Idem.	2 p. diarias	Idem.								
Idem.	2 p. diarias	Idem.								
47	Ayuntamiento de Vicien (Huesca)	Capitanía general de Aragón	Recaudador de arbitrios é impuestos	3 por 100 de las cantidades que recaude	Desierto					
48	Juzgado de primera instancia de Pina (Zaragoza)	Idem.	Alguacil	480	Cabo primero	Serafin Polo Laplaza	38	3	»	
			Idem.	480	Idem.	Francisco Subias Carreras	36	1	»	
			Idem.	90	Cabo	Pedro Olona Samper	22	2	»	
49	Diputación provincial de Zaragoza.—Contaduría	Idem.	Escribiente meritório							
50	Ayuntamiento de Belorado (Burgos)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	Vigilante nocturno	501-87	Soldado	Serafin López Castrillo	38	7	»	
51	Idem.	Idem.	Guarda de campo	456-25	Idem.	Fugenio Zubicoa Saldise	38	17	»	
52	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado	Idem.	Peón caminero	730	Cabo	Agapito García Puerta	26	4	»	
53	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos)	Idem.	Idem.	730	Cabo segundo	Mauricio Domínguez Bon	34	3	»	
			Idem.	365	Sargento segundo	Modesto Cilla Arranz	33	6	»	
54	Idem.	Idem.	Guardia municipal	365	Cabo primero	Pablo Calle Antoria	44	3	»	
55	Idem.	Idem.	Sereno	365	Idem.	Ciriacó Calvo Calle	34	7	»	
56	Juzgado de primera instancia de Azpetitia (Guipúzcoa)	Idem.	Idem.	1-50 diarias	Idem.	Juan Chilleruelo Alvarez	37	2	»	
			Idem.	1-50 diarias	Idem.	Atanasio Onforia Esgueva	34	2	»	
57	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado	Idem.	Alguacil	480	Sargento segundo	José María López Cerdán	40	8	»	
			Idem.	2 p. diarias	Cabo	Alejo Mansilla Jorge	29	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Pedro Aguado Rodríguez	24	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Soldado	Hilario Rodríguez Fernández	36	6	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Ramón García González	38	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Gabino Alonso Pérez	37	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	José Felipe Rego	36	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Anselmo Fernández González	36	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	José Aranda Privado	35	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Manuel Carballeira Roca	34	4	»	
			Idem.	2 p. diarias	Idem.	Manuel Vega Méndez	25	4	»	
58	Ayuntamiento de Fombellida (Valle de Navarre)	Idem	Guarda municipal del monte de Abajo	60	Desierto					

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio	Empleo..
59	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís (Oviedo)...	Capitanía general de Castilla la Vieja.	Alguacil.....	484	Soldado.....	Deogracias García Ortega.....	35	4	»
60	Ayuntamiento de Mot. del Marqués (Valladolid).....	Idem.....	Idem.....	484	Idem.....	Segundo Fernández Fernández.....	33	3	»
61	Idem de Navia de Suarna (Lugo).....	Capitanía general de Galicia.....	Idem.....	456-25	Cabo primero.....	Eusebio Soto Uruena.....	41	3	»
62	Idem de Carballeda de Valdeorras (Orense).....	Idem.....	Recaudador de Consumos.....	3 por 100 de cobranza..	Desierto.				
63	Juzgado de primera infancia de San Cristóbal de la Laguna.....	Capitanía general de Canarias.....	Cartero de Sobrado.....	222-36	Idem.....	José Sánchez Martínez.....	28	4	»
64	Idem de la Orotava.....	Idem.....	Alguacil.....	540	Soldado.....				
65	Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla....	Idem.....	Idem.....	540	Desierto.	Francisco Ledesma García.....	»	10	»
		Comandancia general de Melilla....	Sacristán.....	450	Cabo.....	José Iglesias Fernández.....	21	1	»

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Marzo de 1897.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Manuel Bernal Garrigós.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Soldado.....	José García Frade.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.
Idem.....	Antonio Caballero Buizon.....	Idem.....	Idem.....	Narciso González García.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Lafuente Herrero.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Martes García.....	Idem.....
Idem.....	Agustín Merino del Río.....	Idem.....	Idem.....	Sinforiano Moreno Ojeda.....	Idem.....
Cabo.....	Pedro Ramírez Garrucho.....	Idem.....	Idem.....	Bernabé Ortiz Sacristán.....	Idem.....
Idem.....	Luciano Arévalo Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Toro Lozano.....	Idem.....
Idem.....	Gabriel Pérez López.....	Idem.....	Sargento.....	Felipe Martínez Comunión.....	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.
Soldado.....	Saturnino Amaro Incógnito.....	Idem.....	Cabo.....	Francisco Pedarros Puig.....	Idem.....
Idem.....	José García Tevar.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem.....	Lorenzo Dech Pardo.....	Por no estar la instancia extendida en papel del sello 12.º
Sargento.....	José Sánchez Montenegro.....	Idem.....	Soldado.....	Nicolás González Pellicer.....	Idem.....
Idem.....	Nicasio Abad Martín.....	Idem.....	Cabo.....	Pascual García Velilla.....	Por estar extendida la copia en papel del año anterior.
Soldado.....	Manuel Blanco González.....	Idem.....	Soldado.....	José Brotons Cerda.....	Idem.....
Idem.....	Julian Cuesta Herrero.....	Idem.....	Cabo.....	José Lucas Martínez.....	Por no estar extendida en papel del sello 12.º la copia de licencia legalizada que acompaña.
Idem.....	Antonio Francos Cortina.....	Idem.....	Soldado.....	Domingo Romero Ramírez.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Peño Peño.....	Idem.....	Idem.....	Camilo Ruiz García.....	Idem.....
Cabo.....	Manuel Góngora Cortés.....	Por no justificar la edad que tiene y ser necesario conocerla para el destino que solicita.	Idem.....	Vicente Martín Díaz.....	Por no acompañar copia de la licencia expedida en papel del sello 12.º
Idem.....	Nieves Parreño Fernández.....	Idem.....	Cabo.....	Manuel Avellanas Clarín.....	Por no acompañar copia de la licencia expedida en papel de oficio.
Idem.....	José Piñera Montes.....	Idem.....	Soldado.....	Jaime Col Rovira.....	Idem.....
Soldado.....	Felipe Chillarón Calpe.....	Por no consignarse con exactitud la fecha en que nació.	Idem.....	Wenceslao García Vicuña.....	Por no estar legalizada la copia de licencia que acompaña en papel del sello 12.º
Idem.....	Bernardo González Alvarez.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem.....	Zoilo Gutiérrez Martín.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Otero Prebón.....	Idem.....	Idem.....	Eugenio Holgado Durán.....	Idem.....
Idem.....	José Sáez Ibáñez.....	Idem.....	Idem.....	Benigno Aguado Rodríguez.....	Idem.....
Idem.....	Domingo Plana Villalta.....	Idem.....	Sargento.....	Pedro Arrua Castillón.....	Por no estar legalizada la copia de licencia que acompaña en papel del sello 12.º
Sargento.....	Juan de Pedro Exposito.....	Idem.....	Idem.....	Angel Ustariz Jimeno.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Persiva Cherta.....	Idem.....	Soldado.....	Enrique Estévez Manzanares.....	Idem.....
Cabo.....	José Barros Jodar.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Martínez Mozo.....	Idem.....
Idem.....	Máximo Fraile López.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Gil Metante.....	Por no acompañar certificado de conducta.
Soldado.....	José Torrejon González.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Dopico Gabin.....	Idem.....
Idem.....	Enrique Gómez Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Salvador Herrero Clemente.....	Idem.....
Idem.....	Francisco Paniagua Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Buenaventura Barrallo Martínez.....	Por tener en su licencia notas desfavorables sin invalidar.
Sargento.....	Providencio Aparicio Camallonga.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.....	Juan Cordal Castro.....	Idem.....
Idem.....	Juan Bautista Valles.....	Idem.....	Idem.....	Estanislao Rufo Exposito.....	Idem.....
Idem.....	Antonio Pérez Valero.....	Idem.....	Idem.....	Esteban Sierra Sierra.....	Idem.....
Soldado.....	Angel Bonell Calvo.....	Idem.....	Idem.....	Domingo Colmenero Molina.....	Por no saber escribir.
Idem.....	Valentín Calonge López.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Colera Monserrat.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Vicente Calle de Andrés.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Torrado Gallardo.....	Idem.....
Idem.....	Pedro García Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	Bautista Fontanals Jové.....	Por no concordar el nombre que consigna en la instancia con otra que promovió en Diciembre último y aparecer además en aquélla que no sabe escribir.
Idem.....	Francisco Torres García.....	Idem.....	Idem.....	Bernardo González Mora.....	Por no concordar el nombre que aparece en la licencia con los demás documentos.
Idem.....	Saturio Galán Penco.....	Idem.....	Idem.....	Juan Caballero Barriga.....	Por haberse recibido solamente el certificado de conducta.
Idem.....	Juan López Prieto.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Juan Viñals Gómez.....	Idem.....	Idem.....		
Sargento.....	Miguel Gisbert Torres.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región.	Idem.....		
Idem.....	Antonio Román Jiménez.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Fructuoso Sanz Hernández.....	Idem.....	Idem.....		
Cabo.....	Leandro Hernández Toribio.....	Idem.....	Idem.....		
Soldado.....	Pablo Blasco Tello.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Crispín Escayo Ramos.....	Idem.....	Idem.....		
Idem.....	Alejandro Galache Estacas.....	Idem.....	Idem.....		

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.—2.ª No figurarán en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones. Madrid 13 de Marzo de 1897.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 12 de Marzo de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals with their names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL. Rows show Varones, Hembras, and Totales.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include 1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, 3.º CENTRO, 4.º HOSPICIO, 5.º BUENAVISTA, 6.º CONGRESO, 7.º HOSPITAL, 8.º INCLUSA, 9.º LATINA, 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Rows show Varones and Hembras.

Madrid 13 de Marzo de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Intervención general del Estado.

Sección interventora de la Tesorería Central.

CLASES PASIVAS

Dispuesto por la legislación vigente de Clases pasivas, y con especialidad por la Real orden de 7 de Enero de 1883, que los individuos pertenecientes á las mismas cuyos haberes se abonan por la Tesorería general de la isla, teniendo su residencia en la Península ó en el extranjero, pasen la revista de presente en el mes de Abril todos los años, se recuerda por el presente aviso á los interesados el deber en que están de acudir al cumplimiento de la expresada formalidad, con estricta sujeción á las siguientes reglas, á fin de que el acto quede realizado á completa satisfacción del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que les asiste:

1.º Los individuos de Clases pasivas á que se deja hecho referencia, cuando se hallen domiciliados en la Península, presentarán á esta Sección interventora en todo el mes de Abril próximo venidero, por conducto de sus apoderados, una certificación del Registro civil de su residencia, en que se haga constar su empadronamiento y estado; esta última circunstancia con especialidad tratándose de viuda ó huérfanos, á cuyo pie extenderá la declaratoria de no percibir otro haber alguno de fondos provinciales, generales ó municipales, legalizando después por dos Notarios las firmas del mencionado Registro que autorice dichos documentos.

2.º Los que residan en el extranjero presentarán igualmente á la propia Sección, dentro del plazo señalado en la regla anterior, certificación de los Cónsules ó Agentes consulares de España en el punto donde se hallen ó el más próximo; expresiva de la existencia y estado, del haber que disfrutan y de la fecha de la credencial en que se les declaró, á cuyo efecto comparecerán personalmente ante dichos funcionarios á exhibirlos los documentos que contengan los datos objeto de la certificación, si para ello no hubiese impedimento físico; pues de lo contrario, pondrán dicha circunstancia facultativamente justificada en conocimiento de los mismos, para que designe la persona que en su delegación deba pasar á la casa del recurrente y cumplir el expresado servicio.

Los Cónsules, terminado el período de la revista, remitirán á esta Sección, por conducto del Gobernador general, relación nominal de los individuos que hubiesen acudido á llenar dicho requisito y de la fecha en que lo verificaron, haciendo mención especial de los certificados que expidiesen sus Delegados en el caso que alude la última parte del párrafo anterior.

3.º Los apoderados, en todos los casos, firmarán las certificaciones que entreguen en esta Sección, para constancia de que aquéllas son las que recibieron de sus poderdantes para la revista de presente; debiendo advertirles que esas certificaciones no relevan á aquéllos de presentar las corrientes, que han de unirse á las nóminas de cada mes para justificación de los pagos.

4.º Cuando los interesados sean varones ó hembras menores de catorce y de doce años respectivamente, firmarán sus tutores la declaratoria de no percibir otro haber alguno de los fondos indicados; pero pasando de esa edad firmarán dichos pensionistas con el conforme de aquéllos.

5.º Si alguno de los individuos de quienes se trata no supiesen firmar ó se hallen impedidos de hacerlo, lo manifestarán al acudir á los dos Notarios para la legalización del certificado del Registro civil, á fin de que á presencia de éstos lo

verifiquen dos testigos y hagan constar además esta circunstancia en la citada legalización.

6.º Los Sres. Senadores, Diputados á Cortes, ex Ministros, Jefes de Administración, Coroneles retirados, los graduados y sus asimilados y Caballeros Grandes Cruces de todas las Ordenes y los de la Placa de San Hermenegildo, pasarán la revista de presente por medio de oficio de su puño y letra extendido, que remitirán al Jefe de la Sección interventora de la Tesorería general, y en el que harán constar la calle, número de la casa en que habitan, su último empleo en activo servicio, el haber anual que disfrutaban, el concepto de retirado, cesante ó jubilado por que se les asignó, la fecha de la concesión, la Autoridad que lo otorgó y la declaratoria de no percibir otro haber de fondos generales, provinciales ó municipales.

Todos estos oficios, excepción hecha de los pertenecientes á los Sres. Senadores y Diputados, deberán venir legalizados por dos Notarios ó por el Cónsul de España, si los interesados residen en el extranjero.

7.º Así las Clases pasivas domiciliadas en la Península, como las que residan en el extranjero, harán constar en las certificaciones que para la revista presentan á continuación de la declaratoria de no percibir otro haber, la fecha, folio y número de los asientos de la oficina por donde hubiesen sido reintegrados, y requisitar los documentos que les da derecho al haber que disfrutaban; y si no han cumplido con esta formalidad por omisión ó porque hayan sido alta en las nóminas después de la revista anterior, remitirán dichos documentos originales á esta Sección interventora por conducto de sus apoderados para que haya lugar expresado requisito.

8.º Los individuos á quienes se dirige el presente aviso, cuyos apoderados no presentasen dentro del plazo señalado para la revista los documentos que se indican, requisitados en la forma prevenida, serán dados de baja en las nóminas respectivas y no volverán á figurar en ella sin solicitar antes y obtener del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda la oportuna rehabilitación.

Habana 16 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección interventora, Ricardo Cubells.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lisboa.—Rubio, sin señas.
Ciéntes.—Gerardo Oñate, Zaragoza, 3, tercero.
Barcelona.—Matilde Vanges Munegas, Hortaleza, 34, principal.

München.—Herrn Lorenzo Sena, lista Telégrafos.
Wien.—Alberto Dory, ídem.

ESTE

Bruxelles.—Carmona, Serrano, 52.

OESTE

Alcázar.—Candelario Alarcón, Toledo, 95, segundo izquiera.

Montalbán.—Ignacio Martín, Embajadores, 54.

SUR

Cuenca.—Pilar López, Ave María, 26.

Madrid 14 de Marzo de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Impones por continuación.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.003	318	1.321
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	105	23	128
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	140	13	153
Idem 3.ª — Infantas, 11.	139	19	158
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	107	22	129
TOTALES.....	1.494	395	1.889
			385.644

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	273	379	652
			339.463

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—Marqués de Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Drumen.—D. Luis Alvarez Estrada.

Madrid 14 de Marzo de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Enero de 1897.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1896-97. Pesetas.	Devoluciones. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL Pesetas.	DEUDORES Ingresos por realizar. Pesetas.	ACREEDORES Exceso de ingresos sobre los presupuestos. Pesetas.
				Hasta fin del mes de Diciembre de 1896. Pesetas.	En el mes de Enero de 1897. Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.700.247'59	24.581'84	2.724.829'43	335.140'95	81.403'13	416.544'08	2.308.285'35	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	305'95	»	305'95	5.194'05	»
3.º—Impuestos.....	2.260.291	1.120'46	2.261.411'46	788.460'38	141.843'43	930.303'81	1.331.107'65	»
4.º—Beneficencia.....	43.355'50	»	43.355'50	3.658'64	1.626'40	5.285'04	38.070'46	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	2.302.955	1.063'60	2.304.018'60	802.297'51	80.020'09	882.317'60	1.421.701	»
8.º—Resultas.....	30.000	»	30.000	580.152'72	13.166'20	593.318'92	»	563.318'92
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.712.500	129.614'27	22.824.114'27	10.698.694'72	1.845.809'34	12.544.504'06	10.297.610'21	»
10.º—Reintegros.....	167.093'97	»	167.093'97	2.524	370	2.894	164.199'97	»
	30.222.197'56	156.380'17	30.378.577'73	13.211.234'87	2.164.238'59	15.375.473'46	15.566.423'19	563.318'92

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Diciem- bre de 1896.	En el mes de Enero de 1897.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	31.323'19	1.203.596'53	218.461'74	1.453.381'46	2.521.021'50	180.950	717'52	2.702.689'02	1.249.307'56
2.º Policía de Seguridad.....	156.158'67	602.396'26	103.902'53	862.457'46	1.564.859'43	»	107'48	1.564.966'91	702.509'45
3.º Policía Urbana y Rural.....	»	1.209.054'40	129.353'89	1.338.408'29	2.811.143'78	»	77'93	2.811.221'71	1.472.813'42
4.º Instrucción pública.....	5.000	435.373'31	69.327'90	509.701'21	1.145.561'25	5.000	»	1.150.561'25	640.860'04
5.º Beneficencia.....	»	379.000	91.157'18	470.157'18	937.800'44	»	140'31	937.940'75	467.783'57
6.º Obras públicas.....	»	1.252.173'63	173.118'91	1.425.292'54	2.509.025'50	106.531'86	16.857'77	2.632.415'13	1.207.122'59
7.º Corrección pública.....	»	180.000	37.500	217.500	400.000	»	»	400.000	182.500
8.º Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.....	»	6.183.319'40	1.483.709'40	7.667.028'80	17.660.590'66	»	1.316'28	17.661.906'94	9.994.878'14
10.º Obras de nueva construcción.....	100.000	»	»	100.000	152.430	»	»	152.430	52.430
11.º Imprevistos.....	»	9.240	6.931	16.171	119.765	»	»	119.765	103.594
12.º Resultas.....	»	970'86	»	970'86	400.000	»	»	400.000	399.029'14
	292.481'86	11.455.124'39	2.313.462'55	14.061.068'80	30.222.197'56	292.481'86	19.217'29	20.533.896'71	16.472.827'91

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	15.375.473'46	»	»
Devueltos.....	156.380'17	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	15.219.093'29
Pagos.....				
Ejecutados.....	13.768.586'94	»	»	»
Reintegrados.....	»	19.217'29	»	»
Líquidos.....	»	»	13.749.369'65	»
Existencias en Tesorería.....	1.469.723'64	»	1.469.723'64	»
	15.394.690'75	15.394.690'75	15.219.093'29	15.219.093'29

Madrid 30 de Enero de 1897. — El Contador, Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Diego Suárez Robles, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Paterna de la Ribera, viudo, de cuarenta y cuatro años, panadero, con instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, color moreno, pelo y cejas castaño claros, barba naciente y un poco canosa, ojos azules, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 9 de Marzo de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1367—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando, Antonio Rodríguez, natural de Vejer, de veintisiete años, labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades

convenientemente, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Algeciras 10 de Marzo de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario. 1393—M

ALICANTE

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir expediente contra el recluta número 114 del sorteo y cupo de Elda, Antonio Paterna Ramírez, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Paterna Ramírez, del reemplazo de 1896, natural de Elda, hijo de Antonio y de Antonia, vecindado en Maschera (Orán), estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno y de un metro 642 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido Antonio Paterna Ramírez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 8 de Marzo de 1897.—José Silvestre. 1391—M

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir este expediente contra el recluta número 1.265 del sorteo y cupo de Alicante, Mariano Calvo Bou, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Calvo Bou, excedente de 1893, natural de Polop, hijo de otro y de Manuela, vecindado en Alicante, de estado soltero, de edad veintitrés años de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos par-

dos, nariz regular, barba regular, color sano, y de un metro 544 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Calvo Bou, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 8 de Marzo de 1897.—José Silvestre. 1392—M

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante y Juez instructor en comisión en la misma.

Por el presente cito y emplazo al individuo Antonio Aragónés Asensi, natural y de la inscripción marítima de Alicante, hijo de Miguel y Dolores, para que en el término de un mes, desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado de instrucción, en donde se le sigue expediente por no haberse presentado y hallarse ausente al ser requerido para pasar á campaña; en la inteligencia de que de no presentarse transcurridos que sean este plazo y el señalado en el requerimiento que al efecto se ha hecho á su familia, será declarado prófugo y se le irrogarán los perjuicios consiguientes, con arreglo á lo prescrito en la vigente ley de Reclutamiento.

Alicante 9 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Teodoro Pou. 1368—M

CORUÑA

D. Santos Quiroga Losada, Capitán de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Calobre, Ayuntamiento de Castro, provincia de la Coruña, José Díaz Rey, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, labrador, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Ga-

licia instruyo expediente por falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el local de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los periódicos expresados anteriormente.

Coruña 28 de Febrero de 1897.—Santos Quiroga.—Por su mandado, el sargento Secretario, Agustín Otero. 1397—M

GERONA

D. Miguel León Blanco, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jacinto Colomé Reixach, por haber faltado á la concentración ordenada por el día 15 de Octubre de 1896 y ser destinado Cuerpo activo con objeto de recibir instrucción militar y embarcar para Cuba, adonde le correspondió servir.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto Colomé Reixach, recluta del reemplazo de 1896, y cupo de Ultramar, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Santa Pau, vecindado en ídem, provincia de Gerona, Capitanía general de Cataluña, partido de Olot, de veinte años de edad, de un metro 680 milímetros, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pequeñas, ojos azules, nariz chata, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire libre, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy instruyendo expediente por la falta arriba citada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 2 de Marzo de 1897.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel León. 1398—M

D. Joaquín González San Germán, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor de causas del mismo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este regimiento José Formatjes Pujol, hijo de Pedro y de Josefa, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, vecindado en San Juan de las Abadesas, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, de veinte años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 572 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción, para que en el término de treinta días, á contar desde aquél en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á la guardia de prevención del cuartel antes citado y con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 5 de Marzo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín González. 1399—M

GETAFE

D. José Peñuelas Calvo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Getafe, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón García Serrano, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón García Serrano, natural de Buitrago, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Juana, de estado soltero, de edad de diez y nueve años, de oficio fornero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos íd., nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, de estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y *Boletín oficial* de la de Vizcaya, comparezca en esta plaza y oficinas de la zona de reclutamiento de Getafe, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Getafe á 4 de Marzo de 1897.—José Peñuelas.—El Secretario, José Mesía. 1375—M

LORCA

D. Alberto Martínez Pic, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Manuel Rodríguez Galindo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Galindo, recluta de esta zona y reemplazo de 1892, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Carvaca, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio bracero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con la seguridad conveniente, á mi disposición, al cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lorca 11 de Marzo de 1897.—Alberto Martínez. 1400—M

MADRID

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la primera región y de la sumaria que se instruye contra el paisano D. Florencio Bazán Ripol, como presunto autor del delito de hurto de libros,

Hago saber que con el fin de acreditar la procedencia de una parte de los libros que, por haberle sido ocupados al procesado, constituye pieza de convicción en la expresada causa, he acordado publicar edictos para que los centros y dependencias oficiales y particulares que conceptúan de su pertenencia las obras comprendidas en la relación inserta á continuación comisionen á persona competente para que en el término de treinta días, contados desde la aparición del presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Dámaso, núm. 1, entresuelo, en día hábil, de diez á doce de la mañana, con objeto de practicar la oportuna diligencia de reconocimiento.

Relación que se cita.

Diez tomos, «Obras completas de Platón», por Azcárate encuadernado.

Un tomo, «Lecciones de Telegrafía práctica», por Vila, encuadernado.

Un tomo, «Valoraciones», por D. Lorenzo Bora, sin encuadernar.

Dos tomos, «Los grandes procesos morbosos», por J. J. Piest, encuadernados.

Un tomo, «Manual del Cuerpo Jurídico Militar».

Un tomo, «Revue Britannique», encuadernado.

Un tomo, «Los poemas épicos», por Navascués, sin encuadernar.

Un tomo, «Don Alvaro de Bazán», por Navascués, sin encuadernar.

Un tomo, «Las doce reglas de enteros», por González, sin encuadernar.

Un tomo, «Cuerpo de empleados de Correos.—Reglamento», sin encuadernar.

Seis tomos, «Los cuatro Evangelios», por D. Félix Torres, encuadernados.

Un tomo, «Colonias españolas», por Salcedo, sin encuadernar.

Un tomo, «Proverbios de Séneca», en pergamino.

Un tomo, «Obras de Séneca», en pergamino.

Dos tomos, «Tracción de vías férreas», por Marvá, sin encuadernar.

Tres tomos, «Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid», sin encuadernar.

Un tomo, «Diccionario de la Bibliografía Agronómica», por Antón, sin encuadernar.

Un tomo, «Atlas classique de la Geographie», por Marín, encuadernado.

Veintitrés tomos, «Gacette de Beaux-Arts», sin encuadernar.

Un tomo, «Manual de legislación de Administración forestal», por Amado, encuadernado.

Madrid 10 de Marzo de 1897.—Jesús Tárrega. 1403—M

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Montealeón, núm. 7 duplicado, principal, para responder á un interrogatorio procedente del quinto Cuerpo de Ejército.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán. 1380—M

MANRESA

D. Julio Sanhuesa Trullenque, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple del recluta de la zona de Manresa, núm. 39, Agustín Abellanet Rabellat.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Abellanet Rabellat, recluta de la zona de Manresa, número 39, natural de Gerona, provincia de Gerona, hijo de Ramón y de Rosa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estatura un metro 695 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta localidad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Comandante militar de este cantón se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Abellanet Rabellat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso,

con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 10 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Julio Sanhuesa. 1381—M

MATARÓ

D. Agustín Montagud y Díaz, Teniente Coronel del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor del expediente formado contra el recluta Ramón Albó Busquets, del reemplazo de 1896, perteneciente á la zona de reclutamiento núm. 4, y por haber faltado á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Ramón Albó Busquets, hijo de José y de Rosa, natural de Sanlada, partido de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de oficio labrador, estatura un metro 537 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por faltar á la concentración ordenada para el día 29 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Albó Busquets, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró á 5 de Marzo de 1897.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Agustín Montagud. 1402—M

MINAS (PUERTO PRÍNCIPE)

D. Carlos Martín Ballesteros, Comandante del batallón Voluntarios de Madrid, y Juez instructor de la causa número 623, instruida contra los voluntarios del instituto de esta isla Policarpo Otamendi Chaves y siete más de su clase, pertenecientes á la compañía de voluntarios de Minas, acusados del delito de deserción al enemigo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los voluntarios de dicha compañía Pedro Hernández Torres, hijo de Manuel y de Juana, natural de Puerto Príncipe, provincia de ídem, de treinta y dos años, soltero, oficio del campo, y sin más antecedentes; Policarpo Otamendi Chaves, hijo de Luciano y de Mariana, natural de Bayamo, provincia de Santiago de Cuba, de cuarenta y cuatro años, casado, oficio del campo; Nicolás Milán Sánchez, hijo de José y de Josefa, natural de Almería, provincia de ídem, de treinta y ocho años, viudo, oficio del campo; Bernardo Sánchez Aguilera, hijo de Miguel y de Pilar, natural de Puerto Príncipe, provincia de ídem, de diez y siete años, soltero y del campo; Nolasco Murguero González, natural de Puerto Príncipe, provincia de ídem, de cuarenta años, casado y oficio panadero; José Menéndez Rivero, hijo de incógnito y Caridad, natural de Puerto Príncipe, provincia de ídem, de veinticinco años, casado y oficio del campo; José Nápoles Misa, hijo de José y de María, natural de Puerto Príncipe, provincia de ídem, de cuarenta y tres años, casado y oficio del campo, y Francisco Llerenas Carrasco, hijo de Pablo y Caridad, natural de Puerto Príncipe, provincia de ídem, de diez y nueve años, soltero y oficio del campo, vecindados todos en Minas, sin que consten más antecedentes en sus hojas biográficas, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Puerto Príncipe* y GACETAS de la Habana y Madrid, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que les resultan en la causa que les instruyo por el delito de deserción al enemigo; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero de los referidos procesados, y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Puerto Príncipe*, de la cual son naturales, y en donde consumaron el delito los procesados Pedro Hernández Torres, Bernardo Sánchez Aguilera, Nolasco Moringo González, José Menéndez Rivero, José Nápoles Misa y Francisco Llerenas Carrasco, y en las GACETAS de la Habana y Madrid, para que en todo tiempo y donde quiera puedan ser aprehendidos.

Dada en la plaza de Minas (Puerto Príncipe), á 1.º de Febrero de 1897.—Carlos M. Ballesteros. 1379—M

SANGENJO

D. Pedro Abad y Abalo, Alférez de navío graduado de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sangenjo, y Juez instructor de un expediente instruido con motivo de haber aparecido en la parte Oeste de la isla de Ons, el día 9 de Diciembre último, un buque de hierro.

Hago saber que las personas que se crean con derecho á dicho buque, se presenten en este Juzgado instructor dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir el derecho que les asista; cuyo buque es de dos cuerpos, ambos chatos y des-trozados por el temporal, en ambas amarras, el de afuera tiene el rótulo de Cuacuajara, y el de adentro, en la amarra de estribor, Oarnafijó, ambos con timón de hierro. Mide el de afuera de eslora, 27 metros; de manga, seis metros 60 centímetros, y puntal, tres metros y 50 centímetros. Tiene el cuerpo de adentro 20 metros de eslora; cuatro metros y 30 centímetros de manga y dos metros de puntal.

Sangenjo 3 de Marzo de 1897.—Pedro Abad. 1384—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Juan H. Urioste y Varela, Ayudante de Marina del distrito de Ortigueira.

Hace saber que por el patrón de pesca Ramón Lozano Seoane, vecino de Carino, fué hallada en la mar el día 23 de Enero último una yerba de madera de cedro de las dimensiones siguientes: largo tres metros y 50 centímetros; de grueso.

Lo que se hace público para que la persona que se considere dueña de dicha percha auzca su derecho en esta oficina dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto.

Dado en Santa Marta de Ortigueira á 25 de Febrero de 1897.—Juan H. Urioste. 1385—M

SANTIAGO

D. José Fernández Lapique, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1893 Francisco Eiras Vázquez por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Eiras Vázquez, hijo de Rafael y de María, natural de Villas, parroquia de Fruime, Ayuntamiento de Lousame, Juzgado de Noya, provincia de la Coruña, de veintitrés años de edad, no constando más señas que su estatura, que es de un metro 628 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado.

Santiago 24 de Febrero de 1897.—José Fernández. 1404—M

SEVILLA

D. José Núñez Muñoz, Capitán del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, Blas Muñoz Rebato, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, natural de Malagón, provincia de Ciudad Real, hijo de Damián y de Gabriela, soltero, de veinte años de edad, de oficio mozo de caballos, tuvo entrada en Caja en 12 de Septiembre de 1896, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en el cuartel de San Hermenegildo de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido Blas Muñoz Rebato, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al citado cuartel de San Hermenegildo y á mi disposición.

Dada en Sevilla á 7 de Marzo de 1897.—José Núñez. 1405—M

VALLADOLID

D. Isaac Sanz Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento.

Hallándose instruyendo expediente por la falta de no haberse presentada en banderas el recluta del reemplazo de 1896 José Souto Parrado, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Brander, provincia de la Coruña, cuyas señas son: pelo oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y cuyo paradero se ignora.

Requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, y por mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de citado recluta José Souto, y si fuera habido ó presentado lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Benito de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este primer llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Valladolid 5 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Isaac Sanz.—Ante mí, el Secretario, José Stolle. 1387—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Doña Josefa Fajardo Rojas, natural de San Roque, expido el presente edicto, por el cual se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla, para que comparezcan á deducirlo en el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, de no comparecer, haciendo saber que no se ha presentado hasta la fecha ningún pariente á reclamar la herencia.

Dado en la ciudad de Algeciras á 27 de Febrero de 1897.—Miguel Osuna y Junquera.—Ante mí, Fernando Lara. 75—P

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se tramita causa criminal de oficio sobre corta de seis parras, cuatro estacas de oliva y sembrados de trigo y habas en la casilla de Arroyo Molinos, de la propiedad de Antonio González Zafra, de estos vecinos, cortados el día 13 del que cursa, cuyo hecho se hace público, á fin de que por los dependientes de las Autoridades, así civiles como militares, se practiquen activas diligencias en averiguación de quién sean sus autores, los que caso de ser habidos serán detenidos y puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 24 de Febrero de 1897.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—1176

FUENTOVEJUNA

D. José Marín Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestato que se siguen

de oficio en este Juzgado por fallecimiento de Benito Peña Castro, de sesenta y siete años, viudo, jornalero, natural de Pedroche y vecino de Espiel, el cual falleció en este último pueblo, sin disposición alguna testamentaria, he acordado en providencia del día de hoy la inserción del presente segundo edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y su publicación en esta villa, en la de Espiel y Pedroches, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que han solicitado la herencia, que lo son los hermanos del finado Antonio, Francisco y María Rosalía Peña Castro, comparezcan ante este Juzgado en el término de veinte días, á contar del siguiente al en que sea inserto este edicto en dicha GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuenteovejuna á 17 de Febrero de 1897.—José Marín.—El actuario, Andrés Angel. 74—P

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de Ramón Serrano Estrada, de veintitrés años de edad, hijo de Andrés y de Basilia, soltero, natural de Andújar, vecino de Jaén, á fin de que sufra la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto.

Dada en Fuenteovejuna á 27 de Febrero de 1897.—José Marín y Fernández.—El actuario, Manuel Pérez. J—1181

HUELMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer dictada en causa que se instruye de oficio sobre lesiones, ha acordado sea citado Salvador López Cid, que es natural de Peligros, en la provincia de Granada, de estado soltero, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense y prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, pongo la presente, que firmo en Huelma á 15 de Febrero de 1897.—El actuario, Ambrosio López. J—1183

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al rematado Salvador García Martínez, alias Pablo Traubero, natural y vecino de Albox, casado, picapedrero, de cuarenta años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para cumplir la pena de tres años de prisión correccional en que fué condenado por esta suprimida Audiencia; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido rematado, cuyo paradero se ignora.

Dada en Huércal Overa á 25 de Febrero de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez. J—1184

LOJA

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Adail Perandrés, de veintidós años, hijo de Juan y Ana, natural y vecino de Santafé, soltero, oficio del campo, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero actual, para que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito Cuesta Sorlozano, núm. 2; bajo apercibimiento de que si no se presenta ni es habido se le declarará rebelde en la causa que se le sigue sobre hurto de aves y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Loja 27 de Febrero de 1897.—Luis Villarrazo.—El Secretario, Juan Lara. J—1189

LORA DEL RÍO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez instructor de este partido en el sumario por lesiones de Emilia Valcárcel Osorio, se cita á ésta para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Colón, 13, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en atención á ignorarse su paradero, pongo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en Lora del Río á 27 de Febrero de 1897.—El actuario, Ricardo Poves. J—1190

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas á Josefa Neira, se cita á Ana Calvo, conocida por Josefa Sánchez, que ejercía la prostitución en la calle del Gato, número 6, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. J—1191

MÁLAGA—MERCED

D. Manuel Altolaguirre Alvarez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Paniagua Rampón, de esta vecindad, mayor de edad, de ejercicio practicante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde

la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que por causa que contra el mismo se instruye sobre violación le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del repetido Francisco Paniagua Rampón.

Dada en Málaga á 24 de Febrero de 1897.—Manuel Altolaguirre.—Por mandado de S. S., José Ríos Márquez. J—1168

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza á la procesada Antonia García y García, de veintiséis años, hija de José y Rosa, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de Gor, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Isabel II, núm. 8, de esta población, al objeto de hacerla saber la pena que le ha solicitado el Ministerio fiscal por virtud de la causa que á la misma se le ha seguido en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en las diligencias para dar cumplimiento á una superior carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba.

Dado en Montoro á 5 de Febrero de 1897.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Rodríguez. J—1194

MOGUER

D. Juan Garrido y Domínguez, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel Montoya Amador, domiciliado en Bollullos del Condado, calle de Santa Bárbara, soltero, esquilador y de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, que empezará á contarse desde la inserción de éste en GACETA DE MADRID; comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de que sea reconocido por dos Facultativos de las heridas que recibiera y ampliarle la declaración que tiene prestada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Moguer á 24 de Febrero de 1897.—Juan Garrido. Por mandado de S. S., José Vázquez. J—1147

MORA

D. Manuel María Vicente González, Abogado, Juez municipal de esta villa de Mora de Rubielos, ejerciente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Vicente, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, de unos veinticinco años de edad, enjuto de carnes, color moreno, estatura regular, más bien baja, que viste al estilo de los pueblos del Río de Segorbe, pantalón oscuro, blusa clara, sombrero negro flexible, alpargatas blancas cerradas, para que en el término de quince días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en sumario sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Mora á 24 de Febrero de 1897.—Manuel María Vicente.—Ante mí, Alejandro Sancho. J—1167

ORCERA

D. Ramón Esteba Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se ruega y encarga á todos los Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de una talega de lona con 1.000 pesetas en monedas de plata de 5 pesetas; 500 pesetas en plata menuda colocadas en un pellejo, en el que también había una moneda de oro de 2 duros, y un calcetín con cuatro ó cinco duros en calderilla, cuyos valores fueron sustraídos en la noche del 2 de los corrientes de la casa de Segundo Herrera Alba, vecino de Segura de la Sierra, y por cuyo hecho se instruyen en este Juzgado las oportunas diligencias, y en el caso de encontrar todas ó algunas de las expresadas cantidades, las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dada en Orce á 24 de Febrero de 1897.—Ramón Esteba Rodríguez.—Por su mandado, Juan José Palomero. J—1150

ORENSE

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vázquez González, de diez y seis años, hijo de Pedro, soltero, labrador, natural y vecino de Melón Alto, Alcaldía de Esgos, en este partido, de mediana estatura, color trigueño, ojos pardos, pelo negro; viste traje de patén oscuro, camisa de lienzo blanco, boina negra y calza borcegués, cuyo actual paradero se ignora, aunque se dice que marchó de paraguero á Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la audiencia de este Juzgado para prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada por auto de esta fecha en causa sobre robo.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 24 de Febrero de 1897.—Rafael del Riego.—De orden de S. S., Pedro Carlero. J—1169

POLA DE SIERO

D. Jovino Fernández Peña, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado, fugado de la cárcel fortaleza de Oviedo, Gabino

Antuñá Sánchez, de diez y ocho años de edad, hijo de Bernardo y de Segunda, difuntos, soltero, natural de Cueto, parroquia de Santa Olalla de Turriellos, Concejo de Sama de Lengreo, minero y sin instrucción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de seguir el procedimiento en causa que por el delito de asesinato de Francisco Fernández se sigue contra dicho procesado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen gestiones para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Siero á 25 de Febrero de 1897.—Jovino F. Peña.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—1170

RIOSECO

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Crisantos Losada García, sobre lesiones que produjeron la muerte de Bernardo González, y en cumplimiento á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia fecha de hoy, se cita al testigo José Losada, de oficio gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de León, Palencia, Valladolid y Zamora y en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que la ley señala.

Rioseco 25 de Febrero de 1897.—El actuario, Cesáreo Artero González. J—1151

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, sin que conste más que vestían de oscuro, y por el habla parecían de este terreno, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder de los cargos que les resultan en causa por robo y lesiones á Rafael del Valle Orellana, hechos ocurridos en la madrugada del día 17 del corriente mes en el cortijo de Haza Angosta, de este término; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), y de la mía ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, de los tres sujetos referidos, autores de los mencionados delitos.

Dada en Ronda á 26 de Febrero de 1897.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—1197

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Basilio de Llobregat, de los al enados José Puigros Carcasón, Miguel Planas Pons, Joaquín Escuder Gomis, Ildefonso Ferrer Jubany, Pedro Canals Vigo, Salvador Majo Cucurull, Pablo Antonio Calveras Genesca, Rosa Verdura Roca, María Cortés Lladó, Eudalda Romero Plantada y Francisco Coll Maciá, por la presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los expresados dementes; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Feliú de Llobregat 1.º de Febrero de 1897.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—1199

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día dictada en el expediente sobre devolución de la fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Emilio Manescau y Rodríguez, que desempeñó los de Mancha Real, Castuera, Colmenar, Belmonte, Alcántara, Ronda, Fuenteovejuna, Gaudin, Coria, Ciles y Ginzo de Limia, y por fallecimiento del mismo se cita por cuarta vez á los que tengan por deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo que previene el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos en que desempeñó dicho cargo.

San Feliú de Llobregat á 20 de Febrero de 1897.—El Escribano, Antonio Toll Padrís. J—1198

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Martínez López, de veinticinco años de edad, hijo de Gregorio y de María, soltero, natural de Zújar, vecino de esta ciudad, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial, en cumplimiento á mandamiento procedente de la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dem agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

San Roque 25 de Febrero de 1897.—Francisco del Fresno. Por su mandado, Francisco Pozo. J—1152

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Claro Teutele, natural de Cádiz, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, vec no de La Línea, habitante en el barrio de San Bernardo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta pro-

vincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad y celo á la busca y detención del expresado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

San Roque 25 de Febrero de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1200

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Pérez Hernández, alias Popolin, hijo de Pedro y de Francisca, de esta naturaleza y vecindad, de quince años, soltero, trabajador en los botes del muelle, de estatura proporcionada á su edad, complexión regular, pelo y cejas castaño oscuros, ojos pardos nariz y boca regulares, color trigueño, con una cicatriz en la región frontal y otra en el carrillo izquierdo; viste saco azul, calzones canelos, zapatos amarillos y cachorra negra; y Antonio Pérez y Pérez, alias Pocarropa, natural de Venezuela, de esta vecindad, de unos doce años, trabajador en los botes del muelle, de estatura baja, ojos azules, pelo castaño, cara larga, cabeza ovalada y enjuto en carnes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, el primero para practicar ciertas diligencias y el otro para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra ambos se instruye por hurto de dinero, una sortija de oro y otros efectos de Doña Beatriz Douglas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 14 de Febrero de 1897.—Francisco F. Polanco.—Ante mí, Luis de Miranda. J—1153

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad especial minera «Esperanza» y «Forzosa».

Esta Sociedad, propietaria de las minas de cobre Esperanza y Forzosa, en el término de Almonaster la Real, provincia de Huelva, celebra junta general ordinaria el 20 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio de la gerencia, calle de San José, núm. 5.

Lo que se participa á los señores accionistas para que se sirvan concurrir ó hacerse representar por persona debidamente autorizada.

Sevilla 5 de Marzo de 1897.—El Gerente, José María de Ibarra. X—1552—2

Línea de Vapores Serra.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Décimoctavo Balance

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and amounts in Pesetas. Includes items like Vapores, Varios deudores, Capital, Varios acreedores.

1.º de Enero de 1897.—Por la Línea de Vapores Serra.—El Director Administrador, J. Serra y Font. X—1599

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Marzo de 1897.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, evening, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 14 de Marzo de 1897.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Burgos, Avila, Coruña, Huelva, San Sebastián, Pamplona, Zamora, Valladolid, León, Palencia, Santander, Cáceres y Badajoz.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 51 y 52 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Raimundo, abad de Fitero, instituidor de la Orden de Calatrava.

Cuarenta horas en las Calatravas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Lunes clásico).—Don Tomás.—El pago de la carta.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—El marido de la Tllez.—Quisquilas.—Segundo acto de la misma.—En una sección, Causa criminal y El bigote rubio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—Cuadros disolventes (couplets de actualidad).—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La zarzuela.—Los aparecidos.—La soirée de Cachupín.—Las bravías.

Impreso en la Vía de la Victoria de Madrid, en el número 15, Teléfono número 456.